

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO VEINTISEIS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** -----

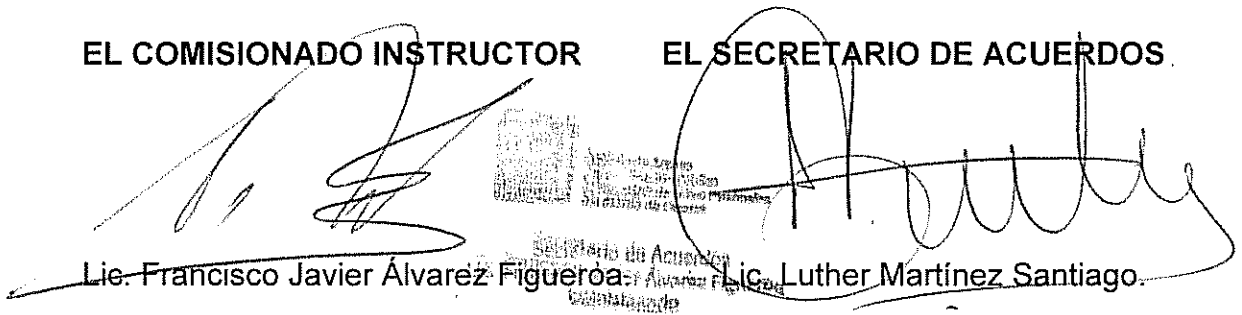
Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **462/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles concedido a las partes a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó del diez de enero de dos mil dieciocho al dieciocho del mismo mes y año; **Segundo.-** Con fecha dieciséis de enero del año en curso, se presentó mediante el sistema electrónico Infomex Oaxaca, el oficio número SA/UT/011/2018, signado por el Lic. Francisco José Espinosa Santibáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual refiere formular alegatos en relación al Recurso de Revisión 462/2017, anexando documentales; **Tercero.-** La parte Recurrente no formuló alegato alguno; **Cuarto.-** Por otra parte, se tiene que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita la herramienta correspondiente para notificar a las partes el acuerdo de cierre de instrucción, establecido en la fracción V del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **Quinto.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."*, así como la Tesis: 2a. XXXVI/2016 (10a.) *"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."* En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 último párrafo del Reglamento Interno que rige a éste Órgano Garante, el Comisionado Instructor **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado formulando alegatos en tiempo y forma y anexando documentales; **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte Recurrente no formulando alegato alguno; **TERCERO.-** Respecto de las documentales generadas por el sistema electrónico anexas al Recurso de Revisión, así como las del Sujeto Obligado anexas a su escrito de alegatos, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; **CUARTO.-** Toda vez que

en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **QUINTO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar el presente acuerdo, notifíquese al Recurrente a su correo electrónico en caso de haberlo registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquese por estrados, así como al Sujeto Obligado de manera personal; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

**EL COMISIONADO INSTRUCTOR**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa      Lic. Luther Martínez Santiago

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 462/2017. -----